



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Viernes, 18 de octubre de 1991. — Número 209

Página 3.337

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para construcción de viviendas en Lamadrid (Valdáliga) y Ruiseñada (Comillas) ..... 3.338

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expediente alta tensión número 57/91 ..... 3.338
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Expedientes de expropiación forzosa ..... 3.338
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Editorial Cantabria, Sociedad Anónima» ..... 3.339

#### 3. Subastas y concursos

- Delegación de Hacienda en Cantabria.— Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de derecho de traspaso ..... 3.346

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Entrambasaguas y Liérganes.— Expediente de modificación de créditos número uno del vigente presupuesto general para 1991 ..... 3.347
- Val de San Vicente.— Expediente de modificación

- de créditos número dos del vigente presupuesto general para 1991 ..... 3.347

- Molledo.— Expediente de modificación de créditos número tres del vigente presupuesto general para 1991 ..... 3.348

- Santander.— Expedientes de apremio administrativo ..... 3.348

#### 4. Otros anuncios

- Torrelavega.— Licencia para instalación de local de máquinas recreativas tipo «A» ..... 3.348

- Arenas de Iguña.— Licencia para la actividad de estación de servicio ..... 3.349

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Subastas y concursos

- Audiencia Provincial de Santander.— Expedientes números 6/88 y 19/86 ..... 3.349

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 390/90 ..... 3.350

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 1.714/86, 1.538/85 y 33/91 ..... 3.351

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 533/90 ..... 3.351

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 410/91 ..... 3.352

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco Javier Quirós Sánchez, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Lamadrid (Valdáliga).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 23 de agosto de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/53083

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Pechero Ruiz, para la legalización de vivienda en suelo no urbanizable de Ruiseñada (Comillas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 21 de febrero de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/11900

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 57/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a Solares I, derivación Bombas:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 88 metros.

Origen: Subestación El Bosque.

Final: C. T. C. Bombas.

Situación: Solares, municipio de Medio Cudeyo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 3 de septiembre de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/56023

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

##### Expropiación forzosa

Expediente A. T. 170/89 B.

Obra: Línea eléctrica aérea a 20 kV denominada «derivación al C. T. La Aldea».

Término municipal: Suances.

Dicha instalación, de la que es titular «Electra de Viesgo, S. A.», tiene otorgada la declaración en concreto de utilidad pública y de urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 42.b) del Decreto 902/69, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 31.6 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Cumplido el trámite de información pública, mediante la publicación del afectado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 19 de junio de 1991, en los diarios «Alerta» y «El Diario Montañés» con fecha 25 y 29 de abril de 1991, respectivamente, y habiéndose exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Suances, sin que se hayan formulado alegaciones.

En consecuencia, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Convocar al titular del bien y derechos afectados por esta expropiación para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en la fecha, lugar y hora que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Finca número 3.

Fecha: 22 de octubre de 1991.

Lugar: Ayuntamiento de Suances.

Hora: Nueve treinta.

El titular del bien y derechos afectados deberá asistir personalmente o representado por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre,

aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa por un perito y un notario. El titular afectado deberá ir provisto de su número de identificación fiscal.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito, ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, calle Castelar, número 1-5.<sup>a</sup> planta, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar el lugar, bien y derechos afectados.

#### Relación que se cita

Finca número 3. Lugar: La Aldea. Pueblo: Suances. Propietario: Don Cristóbal Montes de Oca (según Catastro, don José Benito Pérez, polígono 4, parcela 248). Domicilio: Suances. Cultivo: Prado. Afectación: 41 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 4 metros; altura mínima de los conductores sobre el suelo: 12 metros.

Santander, 16 de agosto de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/54056

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

#### *Expropiación forzosa*

Expediente A. T. 170/89 C.

Obra: Línea eléctrica aérea a 20 kV denominada «derivación al C. T. Las Polancas».

Término municipal: Suances.

Dicha instalación, de la que es titular «Electra de Viesgo, S. A.», tiene otorgada la declaración en concreto de utilidad pública y de urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 42.b) del Decreto 902/69, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 31.6 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Cumplido el trámite de información pública, mediante la publicación de la relación de afectados en el «Boletín Oficial del Estado» el día 1 de junio de 1991, en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 19 de junio de 1991, en los diarios «Alerta» y «El Diario Montañés» con fecha 25 y 29 de abril de 1991, respectivamente, y habiéndose exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Suances, sin que se hayan formulado alegaciones.

En consecuencia, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación para proceder al levanta-

tamiento de las actas previas a la ocupación en la fecha, lugar y hora que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Finca número 3.

Fecha: 22 de octubre de 1991.

Lugar: Ayuntamiento de Suances.

Hora: Diez.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa por un perito y un notario. Los titulares afectados deberán ir provistos de su número de identificación fiscal.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito, ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, calle Castelar, número 1-5.<sup>a</sup> planta, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar el lugar, bien y derechos afectados.

#### Relación que se cita

Finca número 7. Lugar: Las Polancas. Pueblo: Hinojedo. Propietarios: Herederos de don José Laso Ortiz (según Catastro, herederos de don José Laso Ortiz, polígono 12, parcela 310). Domicilio: Hinojedo. Cultivo: Prado. Afectación: 31 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 4 metros; altura mínima de los conductores sobre el suelo: 12,80 metros. Superficie de un apoyo: 1 metro cuadrado.

Santander, 16 de agosto de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/54058

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Editorial Cantabria, S. A.»

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º.— AMBITO PERSONAL

Las disposiciones de este Convenio Colectivo regularán desde su entrada en vigor las Relaciones Laborales entre Editorial Cantabria, S.A. y su personal a excepción de:

- 1.— Quienes desempeñen funciones de alto consejo, alta dirección y alto gobierno.
- 2.— Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- 3.— Los corresponsales y colaboradores.

4.- Los colaboradores a la pieza y los que no mantengan una relación continuada con la empresa.

5.- Los agentes comerciales ó publicitarios que trabajen para Editorial Cantabria, S.A. con libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual ó diferente actividad.

6.- Los columnistas ó colaboradores continuos, que reciban un pago por prestación de servicios, aunque su colaboración fuese periódica y habitual.

7.- El personal autónomo o perteneciente a empresas concesionarias de servicios, o contrato de prestación de servicios con Editorial Cantabria, S.A.

8.- Asesores

9.- En general, aquellos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores así como el artículo 2º de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL.- Las disposiciones del presente Convenio Colectivo afectan a las actividades que le son propias a Editorial Cantabria, S.A.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de DOS AÑOS a partir del 1 de Enero de 1.991 finalizando su vigencia el día 31 de Diciembre de 1.992.

Artículo 4º.- DENUNCIA.- El presente Convenio Colectivo que dará denunciado AUTOMATICAMENTE el día 31 de Diciembre de 1.992, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación del próximo Convenio Colectivo una vez cumplimentados los trámites que establece el artículo 89 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5º.- REVISION.- Será causa suficiente para que cualquiera de las representaciones que sean parte en el Convenio Colectivo pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior, se establezcan mejoras superiores a las concedidas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 6º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Establecido el principio de unidad y de indivisibilidad de las condiciones pactadas, en el supuesto de que la autoridad laboral no aprobase alguno de los pactos del presente Convenio Colectivo, esté quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse el contenido en su totalidad.

Artículo 7º.- COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL.- Las mejoras resultantes de este Convenio, en cuanto que más favorable en su conjunto para el personal, sustituyen a las condiciones vigentes a la fecha de su aprobación y son compensables en cómputo anual con las que

anteriormente rigieran por mejoras pactadas o concedidas por la empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza, Convenio superior o pactado de cualquier clase.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superasen el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

NORMAS SUPLETORIAS.- En todos aquellos puntos no previstos específicamente por las normas de este Convenio Colectivo, regirán con carácter supletorio de Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa y demás normativa legal y vigente aplicable.

## CAPITULO II

### REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 9º.- ORGANIZACION DE TRABAJO.- La organización práctica del trabajo dentro de las normas de orientación de este Convenio y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que informará al Comité y responderá de su uso ante el Estado. Dentro de la Sección de Redacción, esta facultad de organización será privativa del Editor y del Director.

Artículo 10º.- Todo trabajador de Editorial Cantabria, S.A., está obligado dentro de su jornada laboral a ejercer cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro del general conocimiento propio de su competencia profesional debiendo en caso de urgencia, realizar otras labores que correspondan a El Diario Montañés.

Artículo 11º.- No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria.

Artículo 12º.- JORNADA.- La jornada para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será la señalada en la Ordenanza Laboral de trabajo en Prensa.

No obstante lo anterior y conforme queda pactado a partir de este Convenio, en la Administración se podrán distribuir las horas laborales anuales de trabajo de forma que, previa recuperación diaria se pueda librar los sábados siempre y cuando en dichos días se mantenga un retén de personal para atender los servicios diarios que se establezcan por parte de la Empresa.

Artículo 13º.- HORARIOS.- Serán distintos dependiendo de los diferentes grupos profesionales.  
Se podrán reestructurar los horarios teniendo en cuenta las necesidades reales de la empresa, reunidos Comité y Empresa.

Artículo 14º.- RETRIBUCIONES.- Las remuneraciones establecidas por Editorial Cantabria, S.A. para cada categoría vienen recogidas en las Tablas Salariales anexas al presente Convenio.  
Los diversos conceptos retributivos van especificados y definidos en el presente capítulo, a partir del art. 16 y siguientes.

Artículo 15º.- REVISION.- En el año 1992, este Convenio se incrementará en la forma siguiente: El I.P.C resultante del año 1991 más 2 puntos, aplicándose respectivamente sobre Salario Base y Plus Convenio.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 16º.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA RETRIBUCION.- Los impuestos, cargas sociales u cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o que pudieran en el futuro gravar las percepciones del personal, serán satisfechas por quien corresponde con arreglo a la Ley.  
Consecuentemente, los importes de las percepciones que se deriven de este Convenio, son en todos los casos cantidades brutas.  
Los salarios de cotización a efectos del Régimen General de la Seguridad Social serán, en todo caso, los legalmente establecidos.

Artículo 17º.- CONDICIONES ECONOMICAS.- Los conceptos retributivos en Editorial Cantabria, S.A., serán los siguientes:

- a) Salario Base  
Plus Convenio
- b) Complementos
  - 1º.- Personales:
    - Antigüedad
    - Plus Personal:
      - . De nocturnidad
      - . Dominical
  - 2º.- Por Puesto de Trabajo:
    - Plus de Nocturnidad
  - 3º.- Por Calidad o Cantidad:
    - Horas extarordinarias
  - 4º.- De vencimiento periódico superior al mes:

- Grat. Extraordinaria de Julio
- Grat. Extraordinaria de Navidad
- Participación en Beneficios

5º.- Plus por Domingo Trabajado

Artículo 18º.- SALARIO BASE.- En las 14 pagas correspondientes a cada uno de los dos años del período de vigencia del presente Convenio, el Salario Base será el especificado para cada categoría profesional en el Anexo, en la columna del Salario Base.

PLUS CONVENIO.- Las 14 pagas del mismo corresponderán a cada uno de los dos años de vigencia del presente Convenio.

Este plus especial no es computable a efectos de horas extras, antigüedad, nocturnidades o cualquiera otra clase de retribución pero, si para la Seguridad Social. Este Plus será abonado también en las Pagas Extraordinarias de Julio y Diciembre.

Artículo 19º.- ANTIGÜEDAD.- Los trienios y quinquenios serán los siguientes: Tres trienios de 5% y quinquenios sucesivos del 5%, que se calcularán sobre el Salario Base establecido para cada categoría profesional.

Artículo 20º.- PLUS PERSONAL.- Es todo aquel derivado de las condiciones personales del trabajador. Este plus se pagará en 12 mensualidades y se extinguirá con la persona que lo disfrute. Estos complementos no se integrarán en la Masa Salarial ni experimentarán incremento alguno en futuros Convenios.

- A) DE NOCTURNIDAD.- Aquellos trabajadores que, por necesidad de la producción, cambiarán sus horarios de trabajo, pasando a realizar sus labores de turnos nocturnos a turnos diurnos ó de nocturnidad parcial, percibirán un complemento equivalente a la Cantidad percibida en concepto de Plus de Nocturnidad en el momento del cambio.  
Los trabajadores que siguieran desempeñando sus labores en turnos nocturnos tendrán derecho a este plus en el momento en que, por necesidades del servicio, se vean obligados a desempeñar turnos diurnos. No será así en caso de los que voluntariamente solicitasen el cambio.  
Siempre que los trabajadores afectados por este complemento pasen a turnos nocturnos, queda absorbida la mencionada cantidad por el Plus Nocturno.

B) PLUS PERSONAL DOMINICAL.- Es aquel Plus Personal que aparece como consecuencia de la variación

del número de domingos trabajados, que resultaron de la elaboración de las nuevas Tablas Salariales y del nuevo Calendario de Trabajo en domingos, para compensar a aquellos trabajadores que vieron disminuido el número de domingos a trabajar y por tanto sus ingresos por este concepto.

Este Plus, para aquellos trabajadores que tienen derecho a él a partir del presente Convenio, puede reajustarse en más o menos, si varía el número de domingos trabajado como consecuencia de un cambio de Sección en la que el trabajador desempeña sus funciones, si a esta Sección le corresponde, en el Calendario de Trabajo en Domingos, trabajar más o menos domingos.

**Artículo 21º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-** Complementos de puesto de trabajo por nocturnidad. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores se establece un plus de 25 por 100 del Salario Base, que corresponderá a los trabajadores que de modo continuo o periódico presten sus servicios en período comprendido entre las 22 y las seis horas.

En aquellos casos en que solamente se realice parte de la jornada durante el período citado, si se trabajan más de una hora y menos de tres, el 25 por 100 se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas entre las 22 y las seis horas; si se realizan más de tres horas en período nocturno, se aplicará el 25 por 100 al salario base de toda la jornada y si se trabaja en menos de una hora no se percibirá el complemento de trabajo por nocturnidad.

En ningún caso se tendrá en consideración a efectos del cálculo del Plus de Nocturnidad, las cantidades percibidas en concepto de Plus por domingo trabajado.

**Artículo 22º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-** Se encontrarán establecidas tres pagas que correspondan a los siguientes conceptos:

**GRATIFICACION DE JULIO Y NAVIDAD.-** Se acuerda que en todos los casos las retribuciones de dichas pagas serán equivalentes a una mensualidad compuesta por el Salario Base, Antigüedad y Plus Convenio.

La paga extraordinaria de Julio será abonada a cada trabajador el 20 de julio. La de Navidad el día 15 de Diciembre.

**PARTICIPACION EN BENEFICIOS.-** Se abonará por este concepto a cada trabajador el 8% calculado sobre el salario percibido en jornada ordinaria durante el año anterior: es decir

12 mensualidades más las gratificaciones de Julio y Navidad con exclusión de lo percibido en concepto de Plus por domingo trabajado. Esta paga se hará efectiva con la nómina de Marzo.

**Artículo 23º.- PLUS POR DOMINGO TRABAJADO.-** Es aquel que, sin estar incluido bajo ningún concepto en la Masa Salarial, percibe cada trabajador que, preste sus servicios dentro de la jornada correspondiente a la edición del periódico del lunes.

El citado plus se percibirá, única y exclusivamente, por domingo efectivamente trabajado.

Asimismo dicho Plus por domingo trabajado no se computará a los efectos del cálculo de ninguno de los otros conceptos salariales.

La cuantía de este Plus por domingo trabajado será la que se señala en el Anexo y se verá incrementada en el año 1.992 en el mismo porcentaje en que aumente el I.P.C del año 1.991, redondeándose dicho importe hacia arriba hasta medio punto.

La cantidad anual a percibir por este plus se dividirá en doce mensualidades idénticas, con independencia del número de domingos que corresponda trabajar cada mes.

**Artículo 24º.- UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO.-** Editorial

Cantabria, S.A. dotará de uniforme o ropa de trabajo a todo el personal que se le exija para la prestación de sus servicios. También estará obligada a proveer la ropa adecuada de trabajo al personal que, por trabajar con materias corrosivas, sufra normalmente deterioro superior al normal en su vestuario.

Estas prendas se usarán durante las horas de servicio y será renovadas, de necesitarlo, como regla general una vez al año.

**Artículo 25º.- COMPENSACION A LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-** El Trabajador que se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, en cualquiera de sus contingencias protegibles, será compensado por Editorial Cantabria, S.A., mientras permanezca en la misma, a partir del primer día de la baja con una cantidad que sumada a la percepción por dicho concepto de la Seguridad Social alcance el 100% de su Salario Convenio.

**Artículo 26º.- GASTOS Y KILOMETRAJE.-** Cuando las necesidades del servicio, el personal se traslade a efectuar trabajos que impliquen pasar la noche fuera del lugar habitual de residencia, o bien deba realizar comidas fuera de su domicilio, Editorial Cantabria, S.A., abonará la totalidad de los gastos ocasionados y justificados. En concepto de kilometraje, en los casos en que los desplazamientos se efectúen en vehículo particular del trabajador por motivos de trabajo, se abonará la cantidad establecida en cada momento por km. recorrido.

## CAPITULO IV

## DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27º.- A) LICENCIAS RETRIBUIDAS.- Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- 15 días naturales por matrimonio.
- 7 días por muerte de conyuge, padres incluso políticos e hijos.
- 2 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- 3 días naturales en caso de alumbramiento de la esposa.
- 1 día por enlace matrimonial, profesión religiosa o primera comunión de hijos, hermanos o nietos.

Dichas licencias habrán de disfrutarse en el momento de producirse el hecho causante.

B) LICENCIAS NO RETRIBUIDAS. Todo trabajador tendrá derecho a 5 días hábiles anuales no retribuidos, bien sea ininterrumpidos o no, para la solución de asuntos personales o de índole familiar, entendiéndose que el trabajador que lo necesitare, quedará obligado a avisar al jefe de servicio con un plazo mínimo de 3 días, quien además deberá concederle siempre y cuando quede cubierto el servicio a juicio de la Empresa.

No obstante, se otorgará cierta flexibilidad en casos graves e imprevistos; dichos permisos, no retribuidos, no serán en ninguna forma, acumulables al período de las vacaciones reglamentarias.

Artículo 28º.- VACACIONES.- Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales y para su disfrute se elaborará, en el mes de Enero, el calendario.

Una vez aprobado el calendario, serán respetadas las fechas de disfrute de las vacaciones para cada productor, salvo que el interesado, previa conformidad con la empresa, modifique la suya sin perjuicio de otros trabajadores. En todo caso las necesidades de la Empresa serán siempre respetadas.

Las diferentes secciones del periódico disfrutarán de sus vacaciones por separado, con relación a los 30 días siempre que la organización del trabajo y la interrelación entre algunas Secciones lo permita. Los días de compensación por festivos trabajados se disfrutarán teniendo siempre en cuenta las necesidades de la Empresa.

El primer año natural de colocación sólo dará derecho al trabajador a disfrutar vacaciones proporcionales al tiempo de prestación de servicios durante el mismo.

Siempre que sea posible, las vacaciones se concederán entre los meses de Mayo y Septiembre, ambos incluidos, y se otorgarán de acuerdo

a las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares. Si existiese desacuerdo entre las partes, se seguirá lo que señale la Ley.

No podrán compensarse en metálico, en todo o en parte, las vacaciones anuales.

Se establece una compensación para quienes hayan de disfrutarlas en determinados meses del año, con arreglo al siguiente baremo:

- Meses de Febrero y Noviembre: 25% de una mensualidad.
- Meses de Enero y Marzo: 20% de una mensualidad.
- Meses de Diciembre, Abril y Octubre: 15% de una mensualidad.

La mensualidad sobre la que se aplican estos porcentajes es la resultante de sumar el Salario Base, el Plus Convenio y la Antigüedad.

En el caso de que solamente se tome la mitad de las vacaciones con un mínimo de 15 días seguidos, será de aplicación la mitad de los porcentajes señalados para los correspondientes meses del año.

En los períodos inferiores a los 15 días, no se abonará cantidad alguna en concepto de compensación, ni tampoco cuando se disfruten en los restantes meses del año.

Artículo 29º.- COMPENSACION POR FESTIVOS.- Las vacaciones por días festivos trabajados serán de 20 días, estando incluidos en los mismos domingos o festivos, siendo este por tanto el número total definitivo.

El cómputo total de estos días de vacaciones adicionales deberá ser disfrutado en período aparte de las vacaciones reglamentarias.

Artículo 30º.- NUPCIALIDAD Y NATALIDAD.- Cuando el trabajador de plantilla de la empresa con más de 5 años de antigüedad en la misma contraiga matrimonio, se le concederá una gratificación de DIEZ MIL PESETAS, que será igual para todas las categorías, como Premio de Nupcialidad.

Al trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa con más de 5 años de antigüedad en la misma, en el caso de nacimiento de un hijo de su matrimonio, se le concederá igualmente de concepto de Natalidad, una gratificación de DIEZ MIL PESETAS.

Artículo 31º.- SEGURO POR FALLECIMIENTO.- La Empresa ha contratado con una compañía aseguradora una póliza colectiva de Seguro por Fallecimiento, para garantizar a los derechos habientes del trabajador fallecido las cantidades siguientes que a continuación se indican:

- 1.000.000 por muerte o invalidez, producidas por causas naturales.
- 2.000.000 por muerte o invalidez, producidas por accidente.

Este seguro es voluntario para cada trabajador siendo condición imprescindible que el mismo cumpla debidamente los impresos necesarios, realizándose las Altas y Bajas anualmente, por lo que el trabajador no disfrutará de estos derechos hasta que su Alta sea efectiva en la compañía aseguradora.

**Artículo 32º.- PREMIO POR PERMANENCIA.-** Los trabajadores que cumplan 20, 30 ó 40 años de permanencia en la Empresa percibirán un premio de una MENSUALIDAD igual a la percibida en el mes anterior a su cumplimiento, de su salario real. En dichas mensualidades queda expresamente excluido el Plus por Domingo Trabajado.

No se computarán los períodos que hayan sido objeto de descuento de la antigüedad en la Empresa.

**Artículo 33º.- SERVICIO MILITAR.-** Durante la prestación del servicio militar, los trabajadores de Editorial Cantabria, S.A., que tengan una antigüedad de 2 años en la empresa, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al 50% del salario base, establecido en el presente Convenio, excluyéndose el Plus Dominical.

Los que reuniendo iguales requisitos tengan reconocido en la cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos, padres, a su cargo, percibirán una gratificación mensual equivalente al 100% del salario base.

**Artículo 34º.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.-** El personal de Editorial Cantabria, S.A., podrá realizar trabajos de categoría inmediatamente superior a aquella en que éste clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria y corta duración que no exceda de 90 días al año.

Durante el tiempo que dure esta prestación, los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente.

**Artículo 35º.- CHEQUEO MEDICO.-** Durante cada año se realizará, al personal que voluntariamente se preste a ello, un chequeo médico.

**Artículo 36º.- PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES.-** En lo relativo a estas materias, se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral de Prensa y Artes Gráficas y las demás normas legales de general aplicación sobre el particular.

Se establece un premio de jubilación consistente en una mensualidad de salario real para todos los trabajadores que pasen, por edad reglamentaria a la situación de jubilación.

**Artículo 37º.- RELACIONES HUMANAS.-** Empresa y productores, expresan su deseo de que en el seno de Editorial Cantabria, S.A., impere en todo momento la más completa cordialidad con la debida disciplina y subordinación de cuantos integran la plantilla de la Empresa a las órdenes emanadas de ella.

Asimismo, quienes tienen a su cargo ordenar el cumplimiento de los deberes laborales al personal, procurarán hacer todo lo posible para que nunca pueda romperse el buen trato entre los componentes de la Empresa, y a tal efecto los representantes de los trabajadores pondrán especial cuidado en atender y elevar a la superioridad cualquier incidencia que pueda poner en peligro el espíritu de lo anteriormente expresado.

#### CAPITULO V

##### OTRAS PRESTACIONES

**Artículo 38º.-** En lo referente a facultades de Comités de Empresa, derechos y garantías de los delegados de personal y acción sindical en la Empresa se observará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 39º.-** La comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en las normas legales.

Se compondrá de un presidente y un secretario Tres vocales por la representación social:

Dña. Mª Angeles Samperio Martín, D. Elisardo Higuera Pérez, y D. José Ignacio Pelayo Llata.

que han intervenido en las deliberaciones del Convenio presente.

Y dos vocales de representación económica:

- D. Juan Manuel Higuera Casanueva.

- D. José Mª Rodríguez Linares.

que también han intervenido en las mencionadas deliberaciones.

**Artículo 40º.-** En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio, regirán como normas supletorias, la Ordenanza Laboral de Prensa y Artes Gráficas y las disposiciones generales o aplicables a las relaciones reguladas por el mismo.

Anexo 1

TABLA SALARIAL AÑO 1.991

CATEGORIA PROF.	SALARIO BASE	CONVENIO	(REDACCION)
			PLUS DOMINICAL
Redactor Jefe	109.674,--	50.081,--	11.492,--
Jefe Sección	102.014,--	44.119,--	11.492,--
Redactor A	92.141,--	41.734,--	11.492,--
Redactor B	89.431,--	35.772,--	8.619,--
Ayudante Redac.	74.526,--	29.810,--	8.619,--
Fotógrafo	92.141,--	41.734,--	11.492,--
Secretaria Redac.	89.431,--	35.772,--	-----

CATEGORIA PROF.	SALARIO BASE	CONVENIO	(ADMINISTRACION)
			PLUS DOMINICAL
Oficial de 1º	70.159,--	35.772,--	8.619,--
Auxiliar A	67.893,--	29.810,--	8.619,--
Auxiliar B	66.775,--	23.848,--	8.619,--
Auxiliar C	65.583,--	17.886,--	6.895,--
Jefe Sección	74.180,--	47.697,--	-----
Jefe Negociado	71.115,--	41.734,--	-----
Ordenanza A	67.893,--	29.810,--	8.619,--
Ordenanza B	66.775,--	23.848,--	8.619,--
Ordenanza C	65.583,--	17.886,--	6.895,--
Ordenanza D	65.583,--	11.924,--	6.895,--
Agente A	70.159,--	29.810,--	-----
Agente B	67.968,--	17.886,--	-----
Agente C	65.583,--	11.924,--	-----

CATEGORIA PROF.	SALARIO BASE	CONVENIO	(TALLERES)
			PLUS DOMINICAL
Regente	107.317,--	50.081,--	11.492,--
Jefe Sección	74.180,--	38.157,--	11.492,--
Teclista A	72.156,--	33.388,--	11.492,--
Teclista B	70.159,--	26.233,--	10.343,--
Teclista C	67.893,--	17.886,--	8.619,--
Teclista D	65.583,--	11.924,--	6.895,--
Jefe Taller	92.768,--	43.400,--	11.492,--
Oficial 1º A	70.159,--	33.388,--	11.492,--
Oficial 1º B	70.159,--	26.233,--	10.343,--
Oficial 2º	67.893,--	17.886,--	8.619,--
Oficial 3º	65.583,--	11.924,--	6.895,--
Corrector	72.156,--	33.388,--	11.492,--
Informático	92.768,--	43.400,--	-----
Jefe Rotativa/Cierre	74.180,--	41.734,--	11.492,--

*Handwritten signatures and notes:*  
 Jefe Taller  
 Jefe Sección  
 Jefe

*Handwritten signatures:*  
 [Signature 1]  
 [Signature 2]  
 [Signature 3]

**ANEXO II**

Los trabajadores que a continuación se relacionan:

Emilio Gala Gallego  
Casimiro Calleja Fernández  
Eduardo Fernández Peña  
José Luis Santos Toca  
Jesús Rodríguez Cuesta  
Isidro Martínez Vega  
Rodrigo Gómez Rodríguez  
Luis Angel Sánchez Sardón  
Juan Jose Orizaola San Emeterio  
Felipe Leira Maza  
Agustín Martín González

M. Angeles Samperio Martín  
José Luis Ramos Argüelles  
Elisardo Higuera Pérez  
Jesús Fernández Clérigo  
Julio Fernández Gómez  
José Antonio Berraondo Urrea  
Manuel Criach González  
José Enrique Offroy Castro  
Baldomero Solórzano Padilla  
Ramón García Fernández  
Manuel Camus Ares  
Ricardo Ramos Argüelles  
José Antonio Galdeano Gala  
Guillermo Gómez Rodríguez

y que ya venían realizando con anterioridad a este Convenio el Trabajo Dominical, cobrarán 32.177 ptas por doce mensualidades y 5.500 ptas como Plus Personal Dominical excepto los de la sección de Rotativa, que cobrarán 7.500 ptas de Plus Personal Dominical. Juan Carlos Flores Gispert que no cobrará Plus Personal Dominical.

Estas cantidades sustituyen a las que les correspondería a tenor de la aplicación de la Tabla Salarial establecida en el Anexo I, tanto de Plus Personal como de Plus Dominical. Este fijo mensual de 32.177 ptas computará para la paga de Beneficios de los Trabajadores arriba relacionados.

En caso de que algún Trabajador trabaje algún Domingo más de lo estipulado para su sección se le abonará a razón de lo que establece la Tabla Salarial para su categoría e igualmente si algún Trabajador trabajase algún Domingo menos sin estar de baja por I.L.T. se le descontará idéntica cantidad.

91/61443

**3. Subastas y concursos**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA EN CANTABRIA**

**Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de derecho de traspaso**

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de Hacienda contra D. DANIEL DEL CASTILLO RUIZ, con C.I.F. 13866794, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir las deudas perseguidas, intereses de demora y costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 8 de Noviembre de 1.991, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, del siguiente bien:

**BIEN A ENAJENAR**

Descripción: DERECHO DE TRASPASO del local denominado en la actualidad "Mesón El Trabuco", sito en la calle Vargas número 1 de esta ciudad de Santander, con una superficie aproximada de 85 metros cuadrados. Linda: Norte, calle Vargas; Sur, patio cubierto; Este, portal de dicha casa número 2; y Oeste, con la casa número 1 de la calle Vargas. Este local corresponde a la segregación inscrita al folio 213, libro 62 anotación 16 letra A, finca número 939 triplicado, del Registro de la Propiedad número 4 de Santander.

Valoración del derecho: ONCE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (11.500.000).

Tipo para la primera licitación: ONCE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (11.500.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará el siguiente tipo de subasta, correspondiente al setenta y cinco por ciento del que rigió en la primera licitación:

\*Tipo de la subasta en segunda licitación: OCHO MILLONES SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS (8.625.000).

Con independencia de que se celebre o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986 de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes muebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, (B.O.E. del día 30), y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1a.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2a.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe origine la ineffectividad de la adjudicación.

3a.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4a.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.

5a.- No existen cargas registrales anteriores y preferentes a la del Estado, que ahora se ejecuta. El local sobre el que recae el derecho de traspaso objeto de esta subasta es propiedad de D. EUTÍQUIO CABRIA CABRIA, con DNI nº 13544600, y de su cónyuge Da ANGELIKS GARCIA CABRIA, con DNI nº 13544578. Tal y como regula el Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU), aprobado por Decreto 4104/64 de 24 de Diciembre, en sus artículos 32.2a y 33.2, el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinatario durante ese tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario-deudor, que era la de Bar-Cafetería.

6a.- De conformidad con lo regulado en el artículo 33.1 de la LAU, se notificará de oficio al arrendador la mejor postura ofrecida en la subasta o, en su caso, la cantidad por la que el ejecutante pretenda la adjudicación. La aprobación del remate o adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo.

7a.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o antes de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo indicado en el punto 6a anterior, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que grava la transmisión de aquellos, conforme a lo regulado en el Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, (B.O.E. del día 11.02.82), por el que se aprueba el Reglamento del señalado impuesto, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1995, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30) y subsidiariamente de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación.

8a.- La subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de

las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9p.- Los deudores y acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

10q.- Los títulos disponibles y demás justificantes del embargo correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta.

11q.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, o a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

i) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir de día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

ii) SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

iii) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento en periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

iv) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa será requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



Santander, a 30 de Septiembre de 1991.  
EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION,

*[Handwritten signature]*

Fdo.: Teófilo Quesada Zamora.

91/59990

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

###### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Entrambasaguas, 30 de septiembre de 1991.—El presidente, Roberto Estades Schumann.

91/60232

##### AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

###### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1991, estará de

manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Liérganes, 28 de septiembre de 1991.—El presidente (ilegible).

91/59796

##### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

###### EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 12 de julio de 1991, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos del actual presupuesto de 1991, que había sido publicado inicialmente en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 167, de 21 de agosto, erróneamente con el número uno de 1991, cuando se trataba del número dos, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

###### Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
221	1.000.000	4.200.000
223	700.000	1.500.000
224	200.000	4.700.000
484	1.500.000	3.500.000

###### Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
135	128.171	2.382.451
211	50.000	150.000
227	150.000	850.000
461	100.000	—
621	1.179.114	—
935	500.000	3.630.090

###### Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 1.292.715 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 2.107.285 pesetas.  
Mayores ingresos, 3.400.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 20.786.829 pesetas.
- Capítulo 2º: 13.093.920 pesetas.
- Capítulo 3º: 4.886.876 pesetas.
- Capítulo 4º: 4.900.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 23.825.569 pesetas.

Capítulo 7º: 5.500.000 pesetas.
Capítulo 9º: 3.640.090 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
En Val de San Vicente, 23 de septiembre de 1991.—
El presidente (ilegible).

91/58240

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO
EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto general de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Molledo, 1 de octubre de 1991.—El presidente, Gabriel Múgica Castañeda.

91/60603

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

DON JUAN FRANCISCO MUELLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se siguen en esta Recaudación por óbitos a la Hacienda Municipal contra los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo domicilio ha resultado infructuosa la notificación de la diligencia que se duró, por negarse a firmar el receptor, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Table with columns: EXPEDIENTE, CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, AÑO, IMPORTE. Lists various taxpayers and their respective debts.

Table with columns: EXPEDIENTE, CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, AÑO, IMPORTE. Continuation of the taxpayer list from the previous page.

DILIGENCIA: Habiendo sido notificado a los deudores anteriormente relacionados los créditos perseguidos en este expediente conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho; en cumplimiento de la providencia dictada en Santander a 2 de Agosto de 1.991, ordenado el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir el desembolso más los recargos de apremio y costas de procedimiento.

En virtud de lo dispuesto en el número 2 de la regla 62 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se da cuenta en esta misma fecha a los correspondientes entes deudores del embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos que se persiguen, a fin de que se haga entrega inmediata al ejecutor de la cantidad tratada con cargo al saldo correspondiente.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se notifica y advierte que contra este acto de gestión, podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resultado exhaustivo, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del auto de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desistido y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que entente convenientemente.

Sean enterados que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

91/60430

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
EDICTO

Por parte de don Jesús Pelayo Zornoza se ha solicitado licencia para la instalación de local de máquinas recreativas tipo «A», en la finca número 5 de la calle Pintor Espronceda, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 24 de septiembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/58243

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

### EDICTO

Por don Emigdio Carnero Martín («Comercial Sicar») se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una estación de servicio en la carretera N-611, kilómetro 164, margen izquierda, y dotaciones propias a la misma en el término municipal de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Arenas de Iguña, 7 de agosto de 1991.—El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.

91/51338

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección Primera. Penal

### EDICTO

*Expediente número 6/88*

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en virtud de haberse acordado en providencia dictada en esta fecha, en ejecución de sentencia dictada en la causa número 6/88 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander (ejecución 303/88), seguida por delito de estafa, contra don Emilio Gutiérrez Díaz, se saca a públicas subastas para su venta, en primera, segunda y tercera subastas, por término de veinte días comunes, el siguiente bien inmueble:

1. Vivienda situada en la séptima planta, letra B, del edificio señalado con el número 11 de la calle Juan XXIII, en Santander, de 111 metros cuadrados de superficie, repartidos en vestíbulo, pasillo, cocina, cuarto de baño, comedor, tres habitaciones y dos terrazas. Valorada en 13.000.000 de pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en esta Audiencia Provincial, Sección Primera, sita en calle Pedro San Martín,

sin número, señalándose para la primera subasta el 16 de diciembre, a las once horas; para la segunda, de no haber postores en la primera, para el día 13 de enero de 1992, a las once horas, y para la tercera, de no haber postores, el día 3 de febrero de 1992, también a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de remate será el señalado después de la exposición de cada finca, precio fijado por el perito tasador en el avalúo efectuado en las mismas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

Segundo.—Que para tomar parte en las subastas habrá de consignarse sobre la mesa de la Audiencia o establecimiento de los designados al efecto el 20 % de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quienes lo estimen conveniente, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en las responsabilidades que contienen.

Dado en Santander a 27 de septiembre de 1991.—El presidente, José Luis Gil Sáez.—La secretaria (ilegible).

91/61130

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección Primera. Penal

### EDICTO

*Expediente número 19/86*

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en virtud de haberse acordado en providencia dictada en esta fecha, en ejecución de sentencia dictada en la causa número 19/86 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega (ejecución 316/87), seguida por delito de estafa y falsificación, contra don Luis Carracedo Salas, se saca a públicas subastas para su venta, en primera, segunda y tercera subastas, por término de veinte días comunes, el siguiente bien inmueble:

1. Vivienda situada en la planta 3.<sup>a</sup>, letra B, del edificio señalado con el número 50 de la calle Fernando de los Ríos, en Santander, que ocupa una superficie construida aproximada de 67 metros cuadrados, repartidos en cocina, balcón, baño, salón-comedor, tres dormitorios y pasillo. Es la finca registral número 43.302. Valorada en 7.000.000 de pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en esta Audiencia Provincial, Sección Primera, sita en calle Pedro San Martín, sin número, señalándose para la primera subasta el 16 de diciembre, a las once horas; para la segunda, de no haber postores en la primera, para el día 13 de enero de 1992, a las once horas, y para la tercera, de no haber postores, el día 3 de febrero de 1992, también a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de remate será el señalado después de la exposición de cada finca, precio fijado por el perito tasador en el avalúo efectuado en las mismas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

Segundo.—Que para tomar parte en las subastas habrá de consignarse sobre la mesa de la Audiencia o establecimiento de los designados al efecto el 20 % de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quienes lo estimen conveniente, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en las responsabilidades que contienen.

Dado en Santander a 27 de septiembre de 1991.—El presidente, José Luis Gil Sáez.—La secretaria (ilegible).

91/61128

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 390/90*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 390/90, ejecución 13/91, a instancias de don Ángel Díaz Núñez, contra la empresa «Dionisio García, S. L.», se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en públicas subastas por término de nueve días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

—«Barreiros», modelo «6426 V», matrícula S-074572. Su valor es 200.000 pesetas.

—«Barreiros», modelo «6226», matrícula S-075039. Su valor es 200.000 pesetas.

—«Mercedes Benz», modelo «L 406 D», matrícula O-7658-T. Su valor es 2.500.000 pesetas.

—«Mercedes Benz», modelo «L 406 D», matrícula S-8739-F. Su valor es 800.000 pesetas.

—«Mercedes Benz», modelo «2632 S», matrícula S-0818-T. Su valor es 2.500.000 pesetas.

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 26 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 13 de enero de 1992, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de febrero de 1992, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas la de las doce, y bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta corriente nú-

mero 386700064001391, el importe del 20 % del tipo de la subastas.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subastas, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para éstas la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Sólo la adjudicación practicada a favor del ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

11. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otras, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los nueve días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Muriedas, nave de «Camy», a cargo de la empresa «Dionisio García, S. L.».

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de septiembre de 1991.—El secretario (ilegible).

91/61123

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 1.714/86*

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de septiembre de 1991.

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de rollo de apelación 49/90, dimanante del juicio de faltas 1.714/86 del que fuera Juzgado de Distrito Número Dos, por denuncia de don Luis Palacios Cobo, contra don Agustín Sainz-Pardo Laso, sobre imprudencia con daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Antonio Sainz-Pardo Laso, con reserva a las partes de las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte apelada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 19 de septiembre de 1991.—  
El secretario (ilegible).

91/58730

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 1.538/85*

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de septiembre de 1991.

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de rollo de apelación 44/90, siendo apelante don Eugenio Díaz Criado y apelada doña Jesusa Esteban González, siendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Jesusa Esteban González, de esta vecindad.

Declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte apelada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 20 de septiembre de 1991.—  
El secretario (ilegible).

91/58731

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 33/91*

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de septiembre de 1991.

El ilustrísimo señor don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de faltas 33/91, por denuncia de don Ángel Pérez Rodríguez, contra don Graciano Blanco Alonso, sobre lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Graciano Blanco Alonso de la falta de imprudencia de que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte denunciante, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 20 de septiembre de 1991.—  
El secretario (ilegible).

91/58617

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 533/90*

Don Rubén López-Tamés Iglesias, juez, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de tercería de dominio número 533/90, dimanante de juicio ejecutivo número 4/85, seguido a instancia de don Jesús Fernández Soriano, frente a «Banco Santander», don José Luis de la Riva Fernández, doña María José Fer-

nández Soriano y doña Emelina Soriano García, tercería en la que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Santander a 15 de julio de 1991. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de tercería de dominio número 533/90, promovidos por el procurador señor González Martínez, en nombre y representación de don Jesús Fernández Soriano, mayor de edad, casado, farmacéutico, vecino de Almería, con domicilio en calle Terriza, número 19, y asistido de letrada, doña Teresa Roldán, contra «Banco Santander, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo Pereda, 9 al 12, Santander, representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, allanándose a la demanda, y contra don José Luis de la Riva Fernández, mayor de edad, separado, vecino de Santander, con domicilio en calle Juan José Pérez del Molino, número 2-2.º C; doña María José Fernández Soriano, mayor de edad, soltera, sus labores, vecina de Almería, con domicilio en complejo San Miguel, letra H, planta 8.ª, y contra doña Emelina Soriano García, mayor de edad, viuda, con igual domicilio que la anterior, todos ellos en situación de rebeldía procesal, sobre procedimiento de tercería de dominio, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor González Martínez, en nombre y representación de don Jesús Fernández Soriano, contra «Banco Santander, S. A.», la cual se allanaba a la demanda, estando ésta representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don José Luis de la Riva Fernández, doña María José Fernández Soriano y doña Emelina Soriano García, todos ellos en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que la finca objeto de embargo en autos de juicio ejecutivo número 4/85, seguidos en este propio Juzgado y reseñada en el antecedente de hecho primero de esta resolución judicial es propiedad del actor, estando sustraída a aquel proceso, ordenándose el alzamiento del embargo trabado, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Firme que sea esta resolución, llévase testimonio de la misma a los autos ejecutivos de referencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de los recursos que caben contra la misma, y a los declarados en rebeldía personalmente, si así lo solicita el actor, en término de cinco días, y en caso contrario, procédase como determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Luis de la Riva Fernández y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y

en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, en Santander a 2 de septiembre de 1991.—El juez, sustituto, Rubén López-Tamés Iglesias.

91/56412

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 410/91*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 410/91, promovido por «Banco de Santander, S. A.», contra «Montañesa Automóviles Selección, S. A.», don Francisco Cubillos Gutiérrez, don Eugenio Gómez Álvarez y doña María Ramos González Bezanilla, en reclamación de 18.199.130 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada «Montañesa Automóviles Selección, S. A.», don Francisco Cubillos Gutiérrez, don Eugenio Gómez Álvarez y doña María Ramos González Bezanilla, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les convinieren, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 31 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/55897

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.  
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.  
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.